

**OPERADORA VALMEX DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A. DE C.V.
PROSPECTO DE INFORMACION AL PÚBLICO INVERSIONISTA**

EL PRESENTE DOCUMENTO CONTIENE LOS PROSPECTOS DE INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA (“LOS PROSPECTOS”) DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN (EL “FONDO” O LOS “FONDOS”) CUYOS ACTIVOS SON ADMINISTRADOS POR Operadora Valmex de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., (LA “OPERADORA” o “Operadora Valmex”), Y ESTÁ INTEGRADO POR DOS PARTES; UNA “SECCIÓN GENERAL” LA CUAL CONTIENE LOS DATOS GENERALES QUE APLICAN A TODOS LOS FONDOS Y UNA “SECCIÓN PARTICULAR” QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN INDIVIDUAL DE CADA UNO DE LOS FONDOS

Sección General

- **Denominación social y clave de pizarra.**

La Denominación social, así como la clave de pizarra se incluyen en la sección particular de cada fondo.

- **Categoría del Fondo.**

La categoría de cada fondo se incluye en la sección particular correspondiente.

- **Especificar las series y clases accionarias.**

Las series y clases accionarias se incluyen en la sección particular de cada fondo.

- **Domicilio social y dirección de la sociedad operadora:**

Calz. Legaria No. 549, Torre 2, Piso 7, Col. Diez de Abril, Ciudad de México, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.11250

- **Página electrónica en la red mundial (Internet) y los datos del contacto para proporcionar más información:**

- <http://www.valmex.com.mx/operadora-valmex>
- Para cualquier información adicional, favor de ponerse en contacto con la persona indicada en la citada página electrónica en la red mundial (Internet)

Fecha de actualización del prospecto Genérico: Oficio: 157/13057/2021 de fecha 8 de Febrero de ~~2020~~ 2021.

Fechas de autorización de los prospectos particulares:

La fecha de autorización del prospecto de cada fondo se incluye en la sección particular correspondiente.

- **Denominación social de la operadora:**

Operadora Valmex de Fondos de Inversión, S.A. de C.V.,

- **Días y horarios para la recepción de órdenes:**

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

“La autorización de los prospectos de información al público inversionista no implican certificación sobre la bondad de las acciones que emitan o sobre la solvencia, liquidez, calidad crediticia o desempeño futuro de los fondos, ni de los activos objeto de inversión que conforman su cartera.”

La inversión en el Fondo no se encuentra garantizada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

La sociedad operadora y, en su caso, la sociedad distribuidora que le preste servicios no tienen obligación de pago en relación con Fondo la inversión en el Fondo solo se encuentra respaldada hasta por el monto del patrimonio del propio Fondo.

La información contenida en el prospecto es responsabilidad de la sociedad operadora que administra al Fondo.

La versión actualizada del presente prospecto puede consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet): <http://www.valmex.com.mx/operadora-valmex>, así como en la página de las demás entidades que distribuyan de forma integral sus acciones.

Índice

OBJETIVOS Y HORIZONTE DE INVERSIÓN, ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN, RENDIMIENTOS Y RIESGOS RELACIONADOS

- a) **Objetivos y horizonte de inversión**
- b) **Políticas de inversión**
- c) **Régimen de inversión**
 - i) **Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios o valores respaldados por activos**
 - ii) **Estrategias temporales de inversión**
- d) **Riesgos asociados a la inversión (incluir únicamente los que sean aplicables)**
 - i) **Riesgo de mercado**
 - ii) **Riesgo de crédito**
 - iii) **Riesgo de liquidez**
 - iv) **Riesgo operativo**
 - v) **Riesgo contraparte**
 - vi) **Pérdida en condiciones desordenadas de mercado**
 - vii) **Riesgo legal**
- e) **Rendimientos**
 - i) **Gráfica de rendimientos**
 - ii) **Tabla de rendimientos**

2. OPERACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN
 - a) Posibles adquirentes
 - b) Políticas para la compra/venta de acciones
 - i) Día y hora para la recepción de órdenes
 - ii) Ejecución de las operaciones
 - iii) Liquidación de las operaciones
 - iv) Causas de posible suspensión de operaciones
 - c) Montos mínimos
 - d) Plazo mínimo de permanencia
 - e) Límites y políticas de tenencia por inversionista
 - f) Prestadores de servicios
 - i) Sociedad operadora que administra al Fondo de inversión
 - ii) Sociedad distribuidora
 - iii) Sociedad valuadora
 - iv) Otros prestadores
 - g) Costos, comisiones y remuneraciones
3. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL
 - a) Organización del Fondo de inversión de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley
 - b) Estructura del capital y accionistas
4. ACTOS CORPORATIVOS
 - a) Fusión y Escisión
 - b) Disolución y Liquidación
 - c) Concurso Mercantil
5. RÉGIMEN FISCAL
6. FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL PROSPECTO Y PROCEDIMIENTO PARA DIVULGAR SUS MODIFICACIONES
7. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO
8. INFORMACIÓN FINANCIERA
9. INFORMACIÓN ADICIONAL
10. PERSONAS RESPONSABLES
11. ANEXO.- CARTERA DE INVERSIÓN

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el presente documento deberá entenderse como no autorizada por el Fondo.”

A. CONTENIDO

1. Objetivos y horizonte de inversión, estrategias de inversión, rendimientos y riesgos relacionados

a) Objetivos y horizonte de inversión

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

b) Políticas de inversión

Los Fondos no podrán adquirir ni enajenar activos objeto de inversión que tengan en propiedad o en administración las entidades y sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial del que forme parte su sociedad operadora, ni con valores que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) determine que impliquen conflicto de interés, salvo en condiciones desordenadas de mercado, requiriendo para tal efecto la previa autorización del consejo de administración de la sociedad operadora y de la CNBV.

Se exceptúan del régimen de inversión de los Fondos, los instrumentos de deuda emitidos por las entidades financieras que formen parte del mismo grupo empresarial al que pertenece su Sociedad Operadora, salvo aquellos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito.

En lo que se refiere a la selección de activos objeto de inversión, incluyendo los extranjeros, el Fondo, a través de la Sociedad Operadora, operará en mercados que aseguren transparencia y claridad en las operaciones y con valores que tengan características de riesgo de crédito, riesgo de mercado y liquidez consistentes con el objetivo, horizonte y régimen de inversión de los Fondos. El mismo criterio se aplicará a la selección de acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable.

Adicionalmente, en la selección y adquisición de valores extranjeros, los Fondos operarán con contrapartes que tengan la mejor reputación en sus respectivos países, de tal manera que los riesgos contraparte y de operación se minimicen.

El consejo de administración de la sociedad operadora tiene entre otras facultades, establecer las políticas de inversión, por lo que, para la adecuada selección y adquisición de valores que integran la cartera del Fondo, se apoyará en la información y estudios que realice del entorno económico, analizando los factores de riesgo posibles.

La información adicional de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

c) Régimen de inversión

Los porcentajes de inversión y operación, los relativos a la categoría, así como los que determine cada Fondo, se computarán diariamente con relación al activo neto de cada fondo de inversión correspondiente al día de la valuación

La información adicional de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

c.i) Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, Certificados Bursátiles o valores respaldados por activos.

Ninguno de los fondos administrados por Operadora Valmex de Fondos de Inversión S.A. de C.V. invertirá directamente en instrumentos financieros derivados.

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

c.ii) Estrategias temporales de inversión

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

d) Riesgos asociados a la inversión

Independientemente de que se trate de Fondos de renta variable o de deuda, de su objetivo, categoría, o calificación, siempre existe la posibilidad de perder los recursos invertidos en los Fondos.

La información adicional de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

d.i) Riesgo de mercado

Es aquel relacionado con la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que incidan sobre la valuación o sobre los resultados esperados en las inversiones o pasivos a cargo del fondo de inversión, tales como movimientos de precios, tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.

La información adicional de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

d.ii) Riesgo de crédito

Es aquel relacionado con la pérdida potencial por la falta total o parcial de pago por parte del emisor de los valores; también se puede producir por la disminución de la calificación de algún título dentro de la cartera o de alguna contraparte con la cual se celebren operaciones.

La información adicional de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

d.iii) Riesgo de liquidez

Es aquel relacionado con la pérdida potencial por la venta anticipada o forzada de activos a descuentos inusuales para poder hacer frente a las obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

La información adicional de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

d.iv) Riesgo operativo

Es aquel relacionado con las pérdidas potenciales por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos, por errores de procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por fraudes o robos.

La información adicional de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

d.v) Riesgo contraparte

Es aquel relacionado con la pérdida potencial por incumplimiento de alguna contraparte con la cual se celebren operaciones.

Cabe destacar que en las operaciones con Derivados existe un riesgo de crédito contraparte que es atenuado en el caso de que estos instrumentos se operen en mercados que cuenten con una cámara de compensación o una figura similar que mitigue este riesgo. En caso de operaciones pactadas en mercados extrabursátiles, el riesgo de contraparte puede ser mayor, ya que el incumplimiento del pago de un derecho de los Fondos afectaría en forma negativa a sus inversionistas.

La información adicional de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

d.vi) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado

Los Fondos de Inversión, ante condiciones desordenadas de mercado o compras o ventas significativas e inusuales de sus propias acciones, podrán aplicar al precio de valuación de compra o venta de las acciones emitidas, según se trate, el diferencial que haya sido determinado de conformidad con las políticas, procedimientos y metodología que hubieren sido aprobadas por la mayoría independiente del consejo de administración de la sociedad operadora que administre al fondo de inversión para estos efectos, el cual no podrá ser mayor al resultado que se obtenga conforme a la metodología establecida. Dicho diferencial en ningún caso podrá aplicarse en perjuicio de los inversionistas que permanezcan en el fondo de inversión de que se trate.

La aplicación de dicho diferencial deberá contar con el visto bueno del contralor normativo así como del responsable de la Administración integral de riesgos, ambos de la sociedad operadora que le preste servicios al fondo de inversión de que se trate, el cual deberá constar por escrito y estar suscrito por los funcionarios referidos anteriormente.

En su caso, el diferencial que se establezca deberá aplicarse consistentemente al precio de valuación de compra o venta, según corresponda, de todas las operaciones que celebre el fondo de inversión respectivo con su clientela inversionista el día de la valuación. El importe del diferencial quedará en el fondo de inversión, en beneficio de los accionistas que permanezcan en éste.

El inversionista se encuentra expuesto a una pérdida por la posibilidad de la aplicación de un diferencial en el precio de valuación de las operaciones de compra y venta de sus acciones, ante condiciones desordenadas de mercado que pudieran generar compras o ventas significativas e inusuales de dichas acciones.

En caso de presentarse las situaciones antes referidas, la sociedad operadora deberá hacer del conocimiento de sus accionistas y del público inversionista, así como de la CNBV, las causas y la justificación de la aplicación del diferencial correspondiente al precio de valuación, así como la forma en que este fue determinado, a más tardar el día hábil siguiente en que se presenten, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información.

La información adicional de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

d.vii) Riesgo legal

Es aquel relacionado con la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

La Operadora ha implementado controles y políticas para identificar y documentar los riesgos legales implícitos en la administración de los Fondos, lo anterior con la finalidad de disminuir dicho riesgo, razón por la cual el riesgo legal se considera bajo.

e) Rendimientos

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

e.i) Gráfica de rendimientos

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

e.ii) Tabla de rendimientos

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

2. Operación del Fondo

2.a) Posibles adquirentes

Las sociedades operadoras de fondos de inversión únicamente podrán diferenciar el acceso a series o clases accionarias distintas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción IV de la CUFÍ.

En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital del fondo, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad directa o indirectamente, o a través de interpósita persona.

La información adicional de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

2.b) Políticas para la compraventa de acciones

Si en algún momento por causas externas el Fondo se viera imposibilitado a recomprar sus acciones, daría la opción de obtener liquidez, proporcionalmente a cada inversionista, conforme la situación lo permita, u obtener la parte proporcional de los activos que integren

la cartera, informándose de esta situación a los inversionistas, por los medios previstos en el contrato celebrado con la Sociedad Operadora o la Distribuidora, asignando el Fondo a los inversionistas los activos de la cartera en forma proporcional, haciendo los ajustes necesarios para entregar activos enteros y no fraccionados.

La Sociedad Operadora no podrá rechazar las ofertas de compra o venta de las acciones del fondo, formuladas por las sociedades distribuidoras o entidades que proporcionen servicios de distribución, siempre y cuando se ajusten a las condiciones del prospecto de información al público inversionista, debiendo ajustarse al contrato de adhesión de la Sociedad Operadora para la liquidación de las operaciones, de conformidad con la Ley de Fondos de Inversión (LFI).

En todo momento, la Sociedad Operadora y el Fondo de Inversión deberán prever un trato irrestricto de igualdad hacia las distribuidoras y/o los inversionistas. En ningún supuesto, podrán establecerse prácticas discriminatorias entre quienes presten el servicio de distribución o inequitativos entre los inversionistas.

Cuando existan condiciones desordenadas de mercado la CNBV podrá autorizar al fondo de inversión que modifique las fechas para la recompra de sus acciones, sin necesidad de modificar su prospecto de información al público inversionista.

En condiciones desordenadas de mercado las distribuidoras y las entidades financieras que presten los servicios de distribución de acciones, podrán operar con el público sobre acciones del fondo en días distintos a los previstos en la sección particular de cada fondo.

No habrá derechos preferenciales para suscribir y recomprar acciones representativas del capital social de los Fondos.

La recepción de órdenes y la compra y venta de acciones emitidas por el Fondo, será de acuerdo a lo siguiente:

Las Distribuidoras podrán recibir las órdenes de compra-venta de acciones del Fondo, por cualquiera de las formas siguientes: vía telefónica, en su página electrónica en la red mundial (Internet), a través de las páginas que en dicha red hayan autorizado las Distribuidoras, o bien, la persona que girará la instrucción podrá acudir en forma personal a las oficinas que las Distribuidoras le den a conocer para tales efectos, en los contratos respectivos.

Una vez recibida la orden de compra venta de acciones del Fondo se asignará un folio a cada orden el cual tendrá un orden progresivo, de modo que las primeras entradas serán las primeras en derecho.

Para el caso del uso de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación, las órdenes podrán recibirse por este medio siempre que haya establecido en dichos contratos las bases para determinar las operaciones, los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, así como los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones en apego a las disposiciones legales vigentes.

Los medios mediante los cuales se le informará al Inversionista su tenencia accionaria serán los que determinen las distribuidoras del Fondo, los cuales serán estipulados en el contrato respectivo celebrado entre el Inversionista y la Distribuidora que le corresponda.

El inversionista se obliga a entregar a la Distribuidora en que haya abierto el contrato respectivo, la documentación solicitada a fin de integrar y mantener actualizado un expediente de identificación de Inversionistas. Las Distribuidoras en ningún caso podrán celebrar operaciones con los Inversionistas, sin haber integrado el expediente correspondiente con la información mínima requerida. Asimismo, las Distribuidoras podrán solicitar otra información que estimen adecuada o conveniente, dependiendo del caso en particular.

Los inversionistas del Fondo que en razón de las modificaciones al Prospecto relacionadas con el régimen de inversión o políticas de compra/venta, no deseen permanecer en el mismo, tendrán el derecho de que el propio Fondo les adquiera la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo mínimo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan notificado las modificaciones. Transcurrido dicho plazo, las modificaciones autorizadas al Prospecto surtirán plenos efectos.

En este caso se entenderá que los inversionistas aceptan las nuevas condiciones y desean permanecer en el Fondo si no se recibe la orden expresa de venta. Por las órdenes de venta que se reciban, el Fondo dará liquidez a sus inversionistas en función de lo mencionado en este apartado.

La información detallada de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

2.b.i) Día y hora para la recepción de órdenes

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

2.b.ii) Ejecución de las operaciones

En condiciones desordenadas de mercado, el Fondo de inversión podrá aplicar una reducción en el precio de las acciones conforme se detalla en la sección 1, inciso d), sub inciso vi) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado.

La información adicional de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

2.b.iii) Liquidación de las operaciones

Se requiere que el inversionista cuente con fondos disponibles desde el momento en que ordene la operación, ya sea en efectivo o en otro tipo de valores.

La información adicional de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

2.b.iv) Causas de la posible suspensión de operaciones

Con el fin de proteger a los accionistas y con carácter temporal, el consejo de administración de la sociedad operadora, podrá suspender todas las operaciones de compraventa por parte del público inversionista de cualquiera de los Fondos de Inversión cuando se presenten condiciones que afecten a los mercados de valores, ante casos fortuitos y de fuerza mayor o derivado de eventos económicos o políticos. La suspensión no tendrá excepciones mientras esté vigente. La administración de la Operadora de los

Fondos de Inversión restablecerá las operaciones cuando lo juzgue conveniente, informando previamente a la CNBV.

Ante casos fortuitos o de fuerza mayor podrán suspenderse las operaciones de compra y venta de las acciones del Fondo de Inversión. Asimismo, la CNBV podrá suspender las operaciones del Fondo de Inversión ante estas circunstancias o ante incumplimientos reiterados a las disposiciones que pudieran generar un quebranto a los accionistas.

2.c) Montos mínimos

Los fondos de inversión tienen un monto y un saldo mínimo de inversión, que será dado a conocer al inversionista en el prospecto específico de cada fondo de inversión.

Se recomienda revisar los requisitos de inversión para las diferentes clases, en el inciso g) del punto 2 del prospecto particular del Fondo respectivo.

En el caso de que un distribuidor distribuya más de una clase con las mismas características, los montos mínimos establecidos para cada distribuidor se incluirán en el inciso g) del Punto 2: "Costos Comisiones y Remuneraciones" del prospecto particular del Fondo respectivo,

Se sugiere al inversionista consultar los requisitos de inversión de la Operadora y la(s) distribuidora(s).

La información adicional de este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

2.d) Plazo mínimo de permanencia

La información de este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

2.e) Límites y políticas de tenencia por Inversionista

No hay límite máximo por inversionista respecto del capital pagado de los Fondos, las acciones de la serie "A" que representan el capital fijo del Fondo no son consideradas para para este límite, debido a que solamente pueden ser adquiridas por la Sociedad Operadora del Fondo.

2.f) Prestadores de servicios

El consejo de administración de la sociedad operadora tiene la obligación de evaluar por lo menos una vez al año el desempeño de sus prestadores de servicios, y deberá notificar a los accionistas el resultado de la referida evaluación, así como cualquier cambio en dichos prestadores de servicios, a través del estado de cuenta o de su página electrónica en la red mundial (Internet).

En caso de requerir información adicional de los Fondos los inversionistas se podrán poner en contacto con el área de Distribución de Operadora Valmex de Fondos de Inversión S.A. de C.V. al teléfono 5279-1200 todos los días hábiles en un horario de 9:00 a las 14:00 horas.

i) Sociedad operadora

La Operadora de los Fondos es Operadora Valmex de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., y presta servicios de administración de activos, distribución y administrativos.

Las oficinas se encuentran ubicadas en Calz. Legaria No. 549, Torre 2, Piso 7, Col. Diez de Abril, Ciudad de México, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.11250

- Página electrónica en la red mundial (Internet) y los datos del contacto para proporcionar más información: <http://www.valmex.com.mx/operadora-valmex>

Para más información favor de ponerse en contacto con el área de Distribución de Fondos al teléfono 52-79-12-00.

ii) Sociedad distribuidora

Los fondos tienen contratados los servicios de distribución de acciones con las siguientes sociedades distribuidoras integrales: Casa de Bolsa Ve Por Mas, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve Por Mas, S.A de C.V.

Las acciones del fondo de inversión podrán ser distribuidas por cualquier otra sociedad distribuidora que sea previamente autorizada por el Consejo de Administración de la sociedad operadora, siempre que se apeguen a lo establecido en el Prospecto de Información al Público Inversionista.

No existirán prácticas discriminatorias entre y para las sociedades y entidades distribuidoras de acciones del fondo de inversión.

El fondo de inversión no podrá contratar los servicios de distribución de sus acciones de manera exclusiva con una sociedad o entidad, por lo que en caso de que una sociedad distribuidora de acciones de fondo de inversión o entidades que presten dichos servicios, le presente a la Operadora una oferta de compra o venta de las acciones representativas del capital social del fondo, esta no podrá negarse a la celebración de dichas operaciones siempre que tal oferta se ajuste a las condiciones del prospecto de cada fondo, y se ajuste al contrato de adhesión de la Operadora para la liquidación de las operaciones y la custodia de las acciones correspondientes.

iii) Sociedad valuadora

El Fondo tiene contratados los servicios de valuación con Operadora Covaf, S.A. de C.V., Sociedad Operadora Limitada de Fondos de Inversión quien valúa las acciones del Fondo de Inversión todos los días hábiles bancarios en México.

Cabe señalar, que las acciones del Fondo de Inversión no son valuadas los días que se determinen como inhábiles en el calendario emitido por la CNBV.

iv) Otros prestadores

1. La proveeduría de precios es proporcionada por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.
2. La custodia de activos objeto de inversión es proporcionada por Valores Mexicanos Casa de Bolsa S.A de C.V.

3. La custodia de las acciones de los Fondos es proporcionada por Valores Mexicanos Casa de Bolsa S.A de C.V.
4. El depósito de activos objeto de inversión y de las acciones de los Fondos es proporcionado por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en algunos casos se tienen activos objeto de inversión depositados en instituciones extranjeras para el depósito de valores.
5. Los servicios de contabilidad y servicios administrativos son proporcionados por Operadora Covaf, S.A. de C.V., Sociedad Operadora Limitada de Fondos de Inversión.

2.g) Costos, comisiones y remuneraciones

Los fondos de inversión no podrán establecer comisiones diferenciadas por tipo de entidad que los distribuya para cada una de las series y clases accionarias que emitan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 Bis 1 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Fondos de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicios.

a) Comisiones pagadas directamente por el cliente.

Incumplimiento del plazo mínimo de permanencia: Se compone de un pago único relacionado a un porcentaje de la tenencia del cliente y este se cobrará en el momento en el que el cliente decida retirar sus recursos.

Incumplimiento del saldo mínimo de inversión: Se compone de una cuota fija pagadera mensualmente se aplicará el cargo cuando el cliente que haya retirado recursos y su saldo sea inferior al mínimo establecido.

Compra de Acciones: Se compone de un pago relacionado a un porcentaje del monto total destinado a la compra de acciones del fondo.

Venta de Acciones: Se compone de un pago relacionado a un porcentaje del monto total destinado a la venta de acciones del fondo.

Servicio por Asesoría: Se compone de una cuota fija pagadera anual mediante cargo en cuenta por servicios de asesoría.

Servicio de Custodia de Acciones: Se compone de una cuota fija aplicable al total de las acciones del fondo pagadera de manera mensual.

Servicio de Administración de Acciones: Se compone de una cuota fija aplicable al total de las acciones del fondo pagadera de manera mensual.

b) Comisiones pagadas por el fondo de inversión.

Administración de Activos y Servicios de Administración. La forma de cálculo de las remuneraciones es el resultado de multiplicar los activos netos promedios del fondo de inversión por un porcentaje pagadera mensualmente mediante abono en cuenta.

Distribución de Acciones. La forma de cálculo de las remuneraciones es el resultado de multiplicar los activos netos promedios del fondo de inversión por un porcentaje pagadera mensualmente mediante abono en cuenta.

Valuación de acciones. Se compone de una cuota fija y otra variable, la fija se establece de acuerdo a un tabulador en base a los activos netos diarios, la cuota variable será el resultado de multiplicar los activos netos diarios del fondo de inversión por un porcentaje, pagadera mensualmente mediante abono en cuenta.

Contabilidad y servicios administrativos. Se compone de una cuota fija que se establece de acuerdo a un tabulador en base a los activos netos diarios del fondo de inversión pagadera mensualmente mediante abono en cuenta.

Proveeduría de precios de activos objeto de inversión. Se determina una cuota fija al inicio del año la cual se paga mensualmente.

Depósito y Custodia de activos objeto de inversión. Se compone de una cuota fija aplicable al total de los fondos de inversión administrados por la operadora. El costo directo será el prorrateo por el porcentaje de activos que cada uno de estos fondos tenga en el total de los activos custodiados.

Existen gastos adicionales como son; Cuota a la CNBV, bolsas de valores, Honorarios notariales, Comisiones Bancarias, etc., dichos gastos se aplicarán en la contabilidad del fondo de inversión dado el evento y sin necesidad de aprobación del Consejo de Administración de la sociedad operadora.

Los aumentos o disminuciones de las comisiones que pretenda llevar a cabo o la Sociedad Operadora que le preste el servicio de administración de Activos Objeto de Inversión o, en su caso, la sociedad o entidad financiera que actúe con el carácter de Sociedad Distribuidora de acciones de fondos de inversión, deberán ser previamente aprobados el Consejo de Administración de la sociedad operadora e informados a los titulares de las acciones con por lo menos diez días naturales de anticipación a su entrada en vigor, mediante comunicación por escrito, en el estado de cuenta, en el sitio de internet de la Operadora o Distribuidoras respectivas, o a través del medio establecido al efecto en los contratos respectivos.

Asimismo, el Fondo de Inversión deberá dar a conocer mensualmente a su clientela, a través de la página de Internet, el porcentaje y concepto de las comisiones que sean cobradas, así como la razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todas las remuneraciones devengadas o pagadas durante el mes de que se trate por los servicios antes mencionados, entre los activos totales promedio del Fondo de Inversión durante dicho mes.

Cuando en los contratos celebrados con la clientela no se encuentre expresamente estipulado el cobro de comisiones adicionales a las previstas en las disposiciones legales aplicables, ni la Operadora, ni las Sociedades Distribuidoras, se encontrarán facultadas para aplicar dicho cobro.

A todas las comisiones descritas anteriormente, les será adicionado el Impuesto al Valor Agregado.

La información adicional de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

3. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL

“Los Fondos de inversión, como excepción a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), no cuenta con asamblea de accionistas, consejo de administración o comisario.”

Las funciones que la LGSM le asigna a la asamblea de accionistas, están asignadas a Operadora Valmex de Fondos de Inversión S.A. de C.V, Sociedad Operadora de Fondos de inversión, y en algunos casos al resto de los socios del Fondo.

Las actividades que la LGSM le asigna al consejo de administración están encomendadas a Operadora Valmex de Fondos de Inversión S.A. de C.V, Sociedad Operadora de Fondos de inversión.

La vigilancia del Fondo de inversión está asignada al contralor normativo de Operadora Valmex de Fondos de Inversión S.A. de C.V, Sociedad Operadora de Fondos de inversión.

a) Organización del Fondo de inversión de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Fondos de Inversión.

No existirá derecho de preferencia para suscribir acciones en casos de aumento de capital ni para adquirirlas en caso de enajenaciones El consejo de administración de la sociedad operadora que administra al Fondo de inversión está integrado por: cinco Consejeros propietarios y cinco consejeros suplentes:

CONSEJERO PROPIETARIOS RELACIONADOS

Gabriel Eugenio Kuri Labarthe (Presidente)
Desde Abril 2013
Sector financiero

Luis Manuel Murillo Peñaloza
Desde Abril 2015
Sector financiero

Michel Bruno Kuhn Lamberti
Desde Abril 2015
Sector financiero

INDEPENDIENTES

María Cristina Silvia Malagón Soberanes
Desde Abril 2015
Sector privado

Victor Manuel Herrera
Desde Abril 2020
Sector privado

DIRECTOR GENERAL
Ernesto Diez Sánchez
Desde Octubre 2018
Sector financiero

CONSEJEROS SUPLENTES

Julieta Zacarías Araujo
Desde Abril 2015
Sector financiero

Antonio Esteinou Madrid
Desde Abril 2015
Sector financiero

Ana Cecilia Reyes Esparza
Desde Abril 2015
Sector financiero

José Luis Simón Havaux
Desde Abril 2020
Sector privado

Pedro Zorrilla Velasco
Desde Abril 2020
Sector privado

CONTRALOR NORMATIVO
Mayra Guadalupe Ramirez Castañeda
Desde Abril 2015
Sector financiero

Políticas para Prevenir y Evitar Conflictos de Interés

Con la finalidad de proteger los intereses de los inversionistas y fomentar las sanas prácticas del mercado, el consejo de administración de la sociedad operadora aprobará el manual de conducta, al que se sujetarán los accionistas, consejeros empleados y funcionarios de la Operadora así como las personas que habrán de prestarle los servicios a los Fondos de Inversión, asimismo contendrá las políticas y lineamientos sobre las inversiones que podrán realizar las personas que participen en la determinación y ejecución de operaciones de los Fondos, así como para evitar en general la existencia de conflictos de intereses, delimitando responsabilidades y señalando sanciones. Los consejeros, directivos y/o funcionarios y los accionistas de la Sociedad Operadora, estarán obligados a comunicar la existencia de conflictos de interés al Contralor Normativo de la Sociedad Operadora en los términos que el Manual de Conducta establezca, informándole sobre las características de las operaciones realizadas y el monto de las mismas.

Los órganos o comités que en su caso se establezcan deberán velar por una total independencia entre cada uno de los Fondos a los que les preste servicios, así como abstenerse de toma de decisiones tales como la adquisición o venta de determinado papel en alguno de los Fondos que administra en beneficio de otro de los Fondos por ella administrado, causando en consecuencia perjuicio al primero.

Los consejeros, directivos y/o funcionarios y los accionistas de la Sociedad Operadora no podrán ofrecer, dar, solicitar o aceptar incentivos que les origine un compromiso personal y que pueda restar objetividad en la toma de decisiones; se deberán abstener de participar en actividades que sean incompatibles con sus funciones; tendrán la obligación de comunicar de inmediato a su superior jerárquico cualquier situación que pudiera derivar en un conflicto de interés.

Los directivos y/o funcionarios deberán mantener en todo momento un trato de cordialidad con las entidades regulatorias y de la comunidad bursátil, las contrapartes y los medios informativos.

Los miembros del consejo de administración de la Operadora y directivos de los Fondos de Inversión que sean accionistas de los mismos y mantengan 10% o más del capital social de uno o varios Fondos de Inversión, deberán informar de las adquisiciones o enajenaciones que efectúen con acciones del capital social de los Fondos de Inversión y dicha información quedará a disposición de la CNBV. Dichas operaciones deberán ser informadas al Director General de la Operadora dentro de los 15 días hábiles siguientes al que las mismas se lleven a cabo, en el entendido de que las operaciones realizadas deberán ajustarse a los límites de tenencia accionaria y revelación de operaciones efectuadas y establecidas en cada uno de los Prospectos Específicos.

La Sociedad Operadora desarrolla sus actividades de negocios en el marco de una cultura de profundos valores éticos, y a la que deberán sujetarse todos los empleados, de manera que eviten cualquier conflicto de interés actual o potencial, o el abuso de una

posición de confianza y responsabilidad en el manejo de sus transacciones de valores personales.

Dentro de las políticas establecidas para prevenir y evitar conflictos de interés, se encuentran las siguientes:

- Los Directivos, Empleados y los accionistas de la Sociedad Operadora solamente tendrán acceso a la Información Privilegiada o Confidencial estrictamente indispensable para llevar a cabo los objetivos de Operadora Valmex de Fondos de Inversión S.A. de C.V
- Los Directivos, Empleados y los accionistas de la Sociedad Operadora se obligan a guardar secreto respecto de la Información Privilegiada o Confidencial.
- Por lo que respecta a las operaciones con Valores no permitidas a los Directivos y Empleados de Operadora Valmex de Fondos de Inversión S.A. de C.V, no quedarán comprendidas las inversiones que éstos realicen en acciones de fondos de inversión (incluyendo las que administra sus activos o distribuye Operadora Valmex de Fondos de Inversión S.A. de C.V), que son las que generalmente realizan los Directivos y Empleados de Operadora Valmex de Fondos de Inversión S.A. de C.V , para el caso de que dichos Directivos y Empleados llegaran a tener acceso a Información Privilegiada o Confidencial relativa a valores o inversiones, cuyo precio pueda verse influido por dicha Información Privilegiada o Confidencial, los mismos no podrán llevar a cabo Operaciones con Valores, en nombre propio o a través de interpósita persona, mientras dicha información no sea pública.

Respecto a las políticas establecidas para prevenir y evitar conflictos de intereses en su caso, con las entidades que formen parte del grupo empresarial al que, en su caso, pertenezca o se encuentre vinculada la Operadora, aplicará lo indicado en el segundo, tercer y cuarto párrafos del apartado 1.b) Políticas de Inversión del presente prospecto.

b) Estructura del capital y accionistas

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

4. ACTOS CORPORATIVOS

a) Fusión y Escisión

La fusión o escisión del fondo de inversión requerirá de la autorización de la CNBV.

Los accionistas de los Fondos de Inversión no gozarán del derecho de preferencia para suscribir acciones en casos de aumento de capital, para adquirirlas en caso de enajenaciones o para recomprar acciones representativas del capital social.

Existe la posibilidad de suspender la adquisición y compra de las acciones representativas de su capital social, por virtud de la escisión del Fondo de Inversión ante problemas de liquidez.

i) Fusión

El Fondo sólo podrá fusionarse con fondos de su mismo tipo.

La fusión del fondo de inversión no requerirá de la autorización que en términos de la Ley Federal de Competencia Económica deba obtenerse, siempre y cuando la misma sociedad operadora de fondos de inversión les proporcione los servicios de administración de activos.

A partir de la fecha en que el acuerdo de Fusión se publique en el Registro Nacional de Valores, surtirá efectos la Fusión.

Una vez autorizada la fusión, se dará aviso a sus accionistas a través de la Sociedades Distribuidoras de acciones que le hayan prestado el servicio al fondo en mención, por lo menos con 40 días hábiles de anticipación a que surta efectos la fusión, dando a conocer las principales características de los fondos de inversión que se formen o subsistan de la fusión, y

Durante el periodo mencionado en el párrafo anterior, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y el documento con información clave para la inversión que se formen o subsistan por la fusión.

Durante los noventa días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el Registro Nacional de Valores del acuerdo de fusión, los acreedores del fondo de inversión podrán oponerse judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda la fusión.

ii) Escisión

El fondo de inversión podrá escindirse ajustándose a lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión y a las disposiciones que se emitan, tomando en consideración la protección de los intereses de los accionistas.

El fondo de inversión, podrán escindirse ya sea extinguiéndose, en cuyo caso el fondo escidente dividirá la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que serán aportadas en bloque a otros fondos de nueva creación; o cuando el fondo de inversión escidente, sin extinguirse, aporte en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otros fondos de nueva creación. Los fondos de inversión escindidos se entenderán autorizados para organizarse y operar como fondos de inversión.

La escisión a que se refiere el artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, se ajustará a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV para tales efectos, tomando en consideración la protección de los intereses de los accionistas, y deberá efectuarse con sujeción a las bases siguientes:

- I. El fondo escidente presentará a la CNBV los acuerdos del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que la administre, que cuenten con la mayoría del voto favorable de los consejeros independientes, que contengan los acuerdos relativos a su escisión y estados financieros proyectados de los fondos que resulten de la escisión;
- II. Las acciones del fondo que se escinda deberán estar totalmente pagadas;
- III. Cada uno de los socios del fondo escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de los escindidos, igual a la de que sea titular en el escidente;
- IV. La resolución que apruebe la escisión deberá contener:
 - a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;

- b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada fondo escindido y, en su caso, al escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de estos;
 - c) Los estados financieros del fondo escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social;
 - d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada fondo escindido. Si un fondo escindido incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por él en virtud de la escisión, responderá solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada uno de ellos; si el escidente no hubiere dejado de existir, este responderá por la totalidad de la obligación;
 - e) El proyecto de reformas estatutarias del fondo escidente y los proyectos de estatutos de los fondos escindidos, y
 - f) Las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de sus accionistas. Dichas bases, procedimientos y mecanismos deberán establecer, al menos, lo siguiente:
 - 1. Una vez autorizada la escisión, se dará aviso de ello a sus accionistas mediante la sociedad que le haya prestado los servicios de distribución de sus acciones, a través de medio fehaciente, por lo menos, con cuarenta días hábiles de anticipación a que surta efectos la escisión, dando a conocer las principales características de los fondos de inversión escindidos y del escidente, en caso de que subsista, y
 - 2. Durante el periodo mencionado en el inciso anterior, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los fondos de inversión escindidos y del escidente, en caso de que subsista;
- V. Los acuerdos del consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren al fondo de inversión, relativo a la escisión, así como las actas de dicho consejo y el acta constitutiva del escidente, se notificarán a la CNBV para su publicación en el Registro Nacional y además se publicarán en la página electrónica de la red mundial denominada Internet en los sitios de la sociedad operadora de fondos de inversión así como de la sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión y entidades que presten dicho servicio, una vez obtenida la autorización de la CNBV. A partir de la fecha en que se publiquen, surtirá efectos la escisión, lo cual no podrá acontecer antes de que venza el plazo previsto en la fracción IV, inciso f), numeral 1 de este artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión. Adicionalmente, las sociedades operadoras de fondos de inversión, deberán dar aviso, el mismo día en que publiquen la información a que alude esta fracción, a los acreedores de los fondos de inversión que se vayan a fusionar para efectos de lo previsto en la fracción siguiente;
- VI. Los acreedores del fondo escidente podrán oponerse judicialmente a la escisión, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del aviso a que se refiere la fracción

anterior, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda los efectos de esta, y

VII. La CNBV podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos.

Como excepción a lo señalado en el artículo 14 Bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, y en el evento de que se presenten condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, cuando por las características de los Activos Objeto de Inversión de los fondos de inversión, estos presenten problemas de liquidez o valuación, los propios fondos de inversión podrán escindirse con sujeción a las reglas previstas en dicho artículo 14 bis 6, así como en el artículo 14 Bis 8 de la Ley de Fondos de Inversión.

Los fondos de inversión que se ajusten a lo previsto en el artículo 14 bis 6 no requerirán de la autorización de la CNBV, y deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Acreditar ante la CNBV al momento de informar sobre la escisión que no fue posible obtener el precio actualizado de valuación de los Activos Objeto de Inversión de que se trate;
- II. Los Activos Objeto de Inversión que vayan a destinarse al fondo de inversión escindido, deberán representar como máximo el porcentaje de los activos netos del fondo de inversión escidente que la CNBV determine mediante disposiciones de carácter general;
- III. El responsable de la administración integral de riesgos del fondo de inversión escidente, determine que de no escindir al fondo de inversión, este incurriría en un riesgo de liquidez que impactaría negativamente la valuación o liquidez de otros Activos Objeto de Inversión o a al propio fondo de inversión en su operación general, y
- IV. La escisión del fondo de inversión se realice en protección de los inversionistas del fondo de inversión.

Para la escisión del fondo de inversión que se realice conforme a lo dispuesto por los artículos 14 Bis 7 y 14 bis 8, los fondos de inversión se deberán sujetar a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV para tales efectos y remitir a la CNBV la documentación siguiente:

- I. Acta del consejo de administración de la sociedad operadora de fondo de inversión que las administre, con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes, en la que conste el acuerdo para efectuar la escisión;
- II. Acta constitutiva del fondo de inversión escindido que contenga los elementos a que se refiere el artículo 8 Bis de la Ley de Fondos de Inversión. En este caso, la CNBV inscribirá de manera inmediata el acta del fondo escindido en el Registro Nacional;
- III. Los estados financieros proyectados del fondo que resulten de la escisión;
- IV. La CNBV podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos.

Asimismo, el fondo de inversión de que se trate, deberá acreditar a la CNBV que la escisión se ajustó a lo previsto en las fracciones II a IV, incisos a) a e) del artículo 14 Bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión.

El fondo de inversión escindido se entenderá autorizado para organizarse y operar como fondo de inversión, e invariablemente deberán adoptar la modalidad de cerrados.

El fondo de inversión deberá suspender la adquisición y recompra de sus acciones, a partir de que hayan presentado ante la CNBV la información a que aluden los artículos 14 Bis 7 y 14 bis 8 de la Ley de Fondos de Inversión.

La CNBV podrá ordenar modificaciones a los términos y condiciones en que se acordó la escisión del fondo de inversión de que se trate, cuando estos resulten contrarios a los intereses de los inversionistas.

La CNBV establecerá mediante disposiciones de carácter general la mecánica operativa, para la administración, valuación de los Activos Objeto de Inversión, revelación de información y liquidación del fondo de inversión escindido. Adicionalmente, en las referidas disposiciones se determinarán las características de los Activos Objeto de Inversión que podrán destinarse al fondo de inversión escindido.

En este supuesto, la Operadora, por conducto de su Director General, oyendo la opinión del Contralor Normativo, podrá restringir o suspender la adquisición y colocación de acciones del Fondo. Asimismo, el Director General de la Operadora podrá determinar derechos preferenciales para suscribir y recomprar acciones del fondo.

El fondo de inversión escindido bajo estas condiciones, tendrán como objetivo esperar a ser liquidados en el mejor interés de sus clientes por lo que no podrán tener una estrategia de administración activa.

Los términos y condiciones en que se podrán separar los Activos Objeto de Inversión del fondo de inversión en otro fondo de inversión serán determinados por el Consejo de Administración de la sociedad operadora

El fondo de inversión escindido mantendrá una cartera de inversión concentrada en ciertos tipos de Activos Objeto de Inversión como resultado de la escisión, como excepción a lo señalado en el artículo 6 de las disposiciones aplicables.

b) Disolución y liquidación

La disolución y liquidación del fondo de inversión se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Fondos de Inversión y las Disposiciones de Carácter Aplicables a las Fondos de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicios.

El acuerdo por el cual el consejo de administración de la sociedad operadora que administre al fondo de inversión, decida el cambio de nacionalidad, colocará al fondo de inversión en estado de disolución y liquidación, en adición a los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El fondo de inversión que resuelva cambiar su nacionalidad, deberá solicitar a la CNBV la revocación de su autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 Bis 4 de dicha Ley.

En ningún caso el fondo de inversión podrá acordar su transformación en una sociedad distinta de un fondo de inversión. El acuerdo que, en su caso, contravenga esta previsión será nulo.

La disolución y liquidación del fondo de inversión, se regirá por lo dispuesto para las sociedades mercantiles por acciones en la Ley General de Sociedades Mercantiles con las siguientes excepciones:

La designación de los liquidadores corresponderá:

- I. A la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, cuando la disolución y liquidación haya sido voluntariamente resuelta por el consejo de administración de la sociedad operadora. En este supuesto, deberán hacer del conocimiento de la CNBV el nombramiento del liquidador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación.

La CNBV podrá oponer su veto respecto del nombramiento de la persona que ejercerá el cargo de liquidador, cuando considere que no cuenta con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, no reúna los requisitos al efecto establecidos o haya cometido infracciones graves o reiteradas a la Ley de Fondos de Inversión o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

La CNBV promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador, si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada la revocación no hubiere sido designado por la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, y

- II. A la CNBV, cuando la disolución y liquidación del fondo de inversión sea consecuencia de la revocación de su autorización de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Fondos de Inversión.

En el evento de que por causa justificada el liquidador designado por la CNBV renuncie a su cargo, esta deberá designar a la persona que lo sustituya dentro de los quince días naturales siguientes al que surta efectos la renuncia.

En los casos a que se refiere esta fracción, la responsabilidad de la CNBV se limitará a la designación del liquidador, por lo que los actos y resultados de la actuación del liquidador serán de la responsabilidad exclusiva de este último.

El nombramiento de liquidador del fondo de inversión deberá recaer en instituciones de crédito, casas de bolsa, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de entidades financieras.

Cuando el nombramiento de liquidador recaiga en personas físicas, deberá observarse que tales personas sean residentes en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y que reúna los requisitos siguientes:

- I. No tener litigio pendiente en contra del fondo de inversión o de la sociedad operadora que le preste los servicios de administración de activos;
- II. No haber sido sentenciada por delitos patrimoniales, o inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
- III. No haber sido declarada concursada;

- IV. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad operadora que le preste los servicios de administración de activos o de alguna de las empresas que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que esta última pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;
- V. Presentar un reporte de crédito especial, conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, proporcionado por sociedades de información crediticia que contenga sus antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretende iniciar el cargo, y
- VI. Estar inscritas en el registro que lleva el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, o bien contar con la certificación de alguna asociación gremial reconocida como organismo autorregulatorio por la CNBV.

Tratándose de personas morales en general, las personas físicas designadas para desempeñar las actividades vinculadas a esta función, deberán cumplir con los requisitos a que se hace referencia en este artículo.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes podrá ejercer el encargo de liquidador con su personal o a través de apoderados que para tal efecto designe. El apoderamiento podrá ser hecho a través de instituciones de crédito, de casas de bolsa o de personas físicas que cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

Las instituciones o personas que tengan un interés opuesto al del fondo de inversión, deberán abstenerse de aceptar el cargo de liquidador manifestando tal circunstancia.

En el desempeño de su función, el liquidador deberá:

- I. Elaborar un dictamen respecto de la situación integral del fondo de inversión. En el evento de que de su dictamen se desprenda que el fondo de inversión se ubica en causales de concurso mercantil, deberá solicitar al juez la declaración del concurso mercantil conforme a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, informando de ello a la CNBV;
- II. Instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado que contenga los procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones a cargo del fondo derivadas de las operaciones reservadas al fondo de inversión, sean finiquitadas o transferidas a otros intermediarios a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya protestado y aceptado su nombramiento;
- III. Cobrar lo que se deba al fondo de inversión y pagar lo que esta deba.

En caso de que los referidos activos no sean suficientes para cubrir los pasivos del fondo, el liquidador deberá solicitar el concurso mercantil;

- IV. Presentar al socio fundador, a la conclusión de su gestión, un informe completo del proceso de liquidación. Dicho informe deberá contener el balance final de la liquidación.

En el evento de que la liquidación no concluya dentro de los doce meses inmediatos siguientes, contados a partir de la fecha en que el liquidador haya aceptado y protestado su cargo, el liquidador deberá presentar al socio fundador un informe respecto del estado en que se encuentre la liquidación señalando las causas por las que no ha sido posible su conclusión. Dicho informe deberá contener el estado financiero del fondo y deberá estar en todo momento a disposición del propio socio fundador;

- V. Promover ante la autoridad judicial la aprobación del balance final de liquidación, en los casos en que no sea posible obtener la aprobación del socio fundador, cuando dicho balance sea objetado por el socio fundador a juicio del liquidador. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al socio fundador en términos de las leyes;
- VI. Hacer del conocimiento del juez competente que existe imposibilidad física y material de llevar a cabo la liquidación legal del fondo para que este ordene a la sociedad operadora de fondos de inversión que le hubiera prestado los servicios de administración al fondo de inversión de que se trate, la publicación de tal circunstancia en su página electrónica de la red mundial denominada Internet.

Los interesados podrán oponerse a la liquidación del fondo de inversión en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la publicación, ante la propia autoridad judicial;

- VII. Ejercer las acciones legales a que haya lugar para determinar las responsabilidades económicas que, en su caso, existan y deslindar las responsabilidades que en términos de ley y demás disposiciones resulten aplicables, y
- VIII. Abstenerse de comprar para sí o para otro, los bienes propiedad del fondo de inversión en liquidación, sin consentimiento expreso del socio fundador.

La CNBV no ejercerá funciones de supervisión respecto de las funciones del liquidador del fondo de inversión. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades conferidas en la Ley de Fondos de Inversión respecto de los delitos señalados en el Apartado F de la Sección Segunda, del Capítulo Quinto del Título IV de dicha Ley.

La CNBV podrá solicitar la declaratoria judicial de disolución y liquidación del fondo de inversión.

La CNBV, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá asignar recursos de su presupuesto anual al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes a efecto de que dicho organismo lleve a cabo procedimientos de liquidación del fondo de inversión sujetos a la supervisión de la CNBV, en el entendido de que dichos recursos exclusivamente podrán utilizarse para cubrir los gastos asociados a publicaciones y otros trámites relativos a tales procedimientos, cuando se advierta que estos no podrán ser afrontados con cargo al patrimonio del propio fondo de inversión por la falta de liquidez, o bien por insolvencia.

En caso de disolución y liquidación del fondo de inversión y cuando las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o las entidades financieras que presten tales servicios no les sea posible localizar a los accionistas de la parte variable del fondo de inversión de que se trate a fin de entregarles los recursos correspondientes, deberán ajustarse a lo previsto por el artículo 40 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión.

En caso de que algún fondo entre en estado de disolución se suspenderán las operaciones de compra y venta de sus acciones.

c) Concurso Mercantil

El concurso mercantil del fondo de inversión se regirá por lo dispuesto en la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:

- Cuando existan elementos que puedan actualizar los supuestos para la declaración del concurso mercantil y la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al

fondo de inversión de que se trate no solicite la declaración del concurso mercantil respectiva, la solicitará la CNBV;

- Declarado el concurso mercantil, la CNBV, en defensa de los intereses de los acreedores, podrá solicitar que el procedimiento se inicie en la etapa de quiebra, o bien la terminación anticipada de la etapa de conciliación, en cuyo caso el juez declarará la quiebra, y
- El cargo de conciliador o síndico corresponderá a la persona que para tal efecto designe la CNBV en un plazo máximo de diez días hábiles. Dicho nombramiento podrá recaer en instituciones de crédito, casas de bolsa, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o en personas morales o físicas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 14 Bis 11 de la LFI.

En el caso de que el Fondo se tuviera que declarar en concurso mercantil, dicho proceso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 14 bis.14, 14 bis.15, 14 bis.16 y 14 bis.17 de la LFI.

5. RÉGIMEN FISCAL

De acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta los fondos de inversión no serán contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y sus integrantes o accionistas aplicarán a los rendimientos de estos fondos de inversión el régimen que le corresponda a sus componentes de ganancia por enajenación de acciones, interés, y dividendos.

Es importante tener en cuenta que la descripción del régimen fiscal que se incluye en esta sección es de carácter general, por lo que para cualquier otro efecto, los inversionistas deberán consultar su caso en particular con sus asesores fiscales.

Los fondos de inversión que tengan clases accionarias específicas para cada tipo de inversionista aplicarán el régimen fiscal que corresponda a cada clase de acuerdo al tipo de inversionista correspondiente.

Ganancia por enajenación de acciones:

Los inversionistas personas físicas nacionales que obtengan ganancias por la enajenación de acciones emitidas por uno de los fondos de inversión de renta variable, determinarán sumando o disminuyendo, según corresponda, la ganancia o pérdida obtenida en el ejercicio que derive de la enajenación de acciones de cada fondo de inversión realizadas por dicho inversionista persona física. Dichas inversionistas estarán obligadas a pagar el impuesto sobre la renta que resulte de aplicar la tasa del 10% a la ganancia obtenida en el ejercicio. Se considerará como definitivo el impuesto pagado.

La ganancia o pérdida derivada de la enajenación de acciones de cada fondo de inversión, se determinará disminuyendo al precio de los activos objeto de inversión de renta variable en la fecha de venta de las acciones de dicho fondo de inversión, el precio de los activos objeto de inversión de renta variable en la fecha de adquisición, actualizado por el periodo comprendido desde la fecha de adquisición y hasta la fecha de la enajenación. En el caso de que los contribuyentes generen pérdida en el ejercicio por las enajenaciones de las acciones, podrán disminuir dicha pérdida contra el monto de las ganancias que en su caso obtenga en el ejercicio o en los diez ejercicios siguientes.

Los inversionistas personas morales nacionales deberán reconocer como ingreso, la totalidad de los rendimientos obtenidos por el fondo de inversión correspondiente, aplicando el régimen fiscal que les corresponda de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a cada tipo de ingreso (intereses, dividendos y ganancias por enajenación de acciones), pudiendo acreditar ambos tipos de inversionistas el impuesto retenido que proceda en los términos de las disposiciones fiscales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para estos efectos en dicha Ley.

Para las personas físicas o morales residentes en el extranjero, que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de acciones emitidas por un fondo de inversión de renta variable, el impuesto sobre la renta se pagará mediante retención que efectuará la distribuidora de las acciones correspondiente aplicando la tasa del 10% sobre la ganancia proveniente de dicha enajenación. Se considerará como definitivo el impuesto pagado.

Dividendos:

En el caso de dividendos distribuidos por sociedades residentes en México, las personas físicas residentes en México y las personas residentes en el extranjero deberán pagar un impuesto adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades generados a partir del ejercicio 2014 que sean distribuidos, dicho impuesto será pagado mediante retención. Se considerará como definitivo el impuesto pagado.

Tratándose de dividendos distribuidos por sociedades residentes en el extranjero las personas físicas residentes en México además de acumularlos, deberán pagar un impuesto adicional a la tasa del 10% sobre el monto al cual tengan derecho del dividendo, dicho impuesto será pagado mediante retención. Se considerará como definitivo el impuesto pagado.

Los inversionistas personas morales no deberán acumular los dividendos percibidos a través del fondo de inversión, pagados por sociedades residentes en México. En caso de operaciones en el extranjero, el fondo de inversión estará sujeto al régimen fiscal de los países en donde operen.

Los fondos de inversión a través de su operadora o la distribuidora correspondiente deberá proporcionar a sus accionistas a más tardar el 15 de febrero de cada año una constancia en la que señale el monto de los dividendos percibidos a través del fondo de inversión así como el impuesto retenido en su caso.

Componente de Interés:

Los inversionistas personas físicas acumularán a su favor los intereses reales gravados devengados por los fondos de inversión, provenientes de los títulos de deuda que contenga la cartera de dicho fondo de inversión, de acuerdo con la inversión en ella que corresponda a cada uno de sus integrantes.

Las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial determinarán, en términos nominales, los intereses devengados a su favor por sus inversiones sumando las ganancias percibidas por la enajenación de sus acciones y el incremento de la valuación de sus acciones en el mismo fondo de inversión al último día hábil del ejercicio de que se trate.

Mensualmente los fondos de inversión enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en que se devengue el interés gravado, el impuesto que corresponda a sus integrantes o accionistas aplicando la tasa que establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio que se trate, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses. El impuesto mensual será la suma del impuesto diario que corresponda a la cartera de inversión sujeta del impuesto y se calculará para los títulos cuyo rendimiento sea pagado íntegramente en la fecha de vencimiento lo que resulte de multiplicar el número de títulos gravados de cada tipo por su costo promedio ponderado de adquisición multiplicado por la tasa de retención y, en el caso de los demás títulos, lo que resulte de multiplicar el número de títulos gravados de cada especie por su valor nominal, multiplicado por la misma tasa.

El impuesto que el Fondo entera mensualmente a las autoridades fiscales correspondiente a los intereses gravados generados en el mes, correspondiente a valores extranjeros, puede ser acreditado por sus accionistas en la proporción que les corresponda siempre que éstos presenten su declaración anual en la que deberán reconocerse como ingresos acumulables dichos intereses, caso contrario, el impuesto tendrá el carácter de pago definitivo.

Operaciones de Préstamo de Valores

De acuerdo al prospecto correspondiente a cada fondo de inversión, éstas podrán realizar operaciones de préstamo de valores actuando como prestatarios o prestamistas. En operaciones de préstamo de valores se entiende que no hay enajenación por la entrega de los bienes prestados al prestatario y por la restitución de los mismos al prestamista, siempre que efectivamente se restituyan los bienes a más tardar al vencimiento de la operación. En el caso de incumplimiento, la enajenación se entenderá realizada en el momento en el que se efectuaron las operaciones de préstamo de títulos o valores.

El régimen fiscal aplicable a las operaciones de préstamo de valores es el siguiente:

- Se consideran intereses los premios devengados a cargo o a favor por préstamo de valores.
- Los fondos de inversión en su calidad de prestamistas de títulos de deuda seguirán considerando dichos títulos como parte de la cartera gravada sujeta a retención durante los días en que dure el préstamo.
- Los fondos de inversión en su calidad de prestatarias no considerarán los títulos de deuda recibidos en préstamo como parte de la cartera gravada sujeta a retención ya que no son de su propiedad.
- Los fondos de inversión en su calidad de prestamistas de acciones considerarán como base para el cálculo de la retención del ISR, el monto del capital sobre el cual se determine el premio por el préstamo de valores.
- Los fondos de inversión en su calidad de prestatarias de acciones no considerarán los títulos recibidos en préstamo como parte de la cartera gravada sujeta a retención.
- Los premios devengados a favor por préstamo de valores de títulos de deuda serán acumulables en términos nominales para personas morales y en términos reales para personas físicas.
- Los premios devengados a favor por préstamo de valores de acciones serán acumulables en términos nominales para personas físicas y morales.

La explicación de régimen fiscal aquí expresada solamente es un resumen del régimen fiscal aplicable en México que se encuentra vigente al momento de emitir el presente documento y no debe considerarse un análisis, opinión, recomendación o enumeración exhaustiva del régimen fiscal y sus posibles consecuencias para la situación particular de cada accionista de los Fondos de Inversión. Este resumen no contempla las consecuencias fiscales para cada inversionista las cuales puedan variar por circunstancias particulares. Se recomienda ampliamente a los accionistas de los Fondos de Inversión que consulten a sus asesores fiscales con respecto al régimen fiscal a que estén sujetos en México y/o en el extranjero y a sus implicaciones individuales.

Es importante tener en cuenta que el régimen fiscal aplicable a los Fondos de Inversión y a sus accionistas puede ser modificado en cualquier momento en virtud de cambios en la legislación fiscal o en las disposiciones reglamentarias o administrativas correspondientes.

6. FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL PROSPECTO Y PROCEDIMIENTO PARA DIVULGAR SUS MODIFICACIONES

El presente Prospecto fue autorizado por la CNBV mediante Oficio 157/13057/2021 de fecha 8 de Febrero de ~~2020~~ 2021.

El Oficio de autorización de cada uno de los Fondos de Inversión se señala en su Prospecto Específico.

Modificaciones al Prospecto Previo acuerdo favorable de su Consejo de Administración de la de la sociedad operadora, el Fondo de Inversión podrá solicitar a la CNBV autorización para efectuar modificaciones al Prospecto.

Cuando se realicen modificaciones al presente Prospecto, previa autorización de la CNBV, el Fondo Inversión (i) a través de las entidades que distribuyan sus acciones, enviará a sus accionistas dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se haya notificado la autorización correspondiente, por medio de la Sociedad Operadora o entidad financiera que actúe con el carácter de Sociedad Distribuidora de acciones del Fondo de Inversión, los avisos sobre las modificaciones al Prospecto, señalando el lugar o medio a través del cual podrán acceder a su consulta; pudiendo ser esto efectuado a través de los estados de cuenta y (ii) publicará un aviso en un periódico de circulación nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que al momento de la celebración del contrato respectivo, se hayan estipulado los medios a través de los cuales se podrá llevar a cabo el análisis, consulta y conformidad del Prospecto y sus modificaciones, así como los hechos o actos que presumirán el consentimiento de los mismos.

Modificaciones al Régimen de Inversión y/o de la política de compra y venta de acciones

Los inversionistas del Fondo de Inversión, que en razón de las modificaciones al Prospecto relacionadas con el régimen de inversión o de la política de compra y venta, que no deseen permanecer como accionistas tendrán el derecho de que el Fondo de Inversión les recompre la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles contando a partir de la fecha en que se hayan notificado las modificaciones. Transcurrido dicho plazo, las modificaciones autorizadas al prospecto de información surtirán efectos.

La CNBV podrá autorizar nuevas modificaciones al Prospecto del Fondo de Inversión, en lo relativo a su régimen de inversión o de la política de compra y venta de acciones, siempre y cuando el Fondo de Inversión no tenga acciones colocadas entre el público inversionista, o bien, hubiere transcurrido como mínimo el plazo de seis meses a partir del cruce inicial en las bolsas de valores o de la modificación inmediata anterior a dichos regímenes. Lo anterior, no resultará aplicable si tales modificaciones derivan de reformas o adiciones a la Ley de Fondos de Inversión o a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, así como de los casos previstos actualmente en las Disposiciones de carácter general aplicables a los Fondo de Inversión y a las personas que les prestan servicios.

Otras Modificaciones

Tratándose de cualquier otra modificación se hará del conocimiento de la clientela inversionista a través de la página electrónica de la Sociedad Operadora <http://www.valmex.com.mx/operadora-valmex>, o mediante comunicación escrita enviada en el estado de cuenta correspondiente al mes en que se autorice por parte de la CNBV dicha modificación.

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

7. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

La información pública del Fondo de Inversión estará disponible para los inversionistas y el público en general en las páginas web de la Sociedad Operadora o en las de las Sociedades Distribuidoras y en las oficinas de las Sociedades Distribuidoras.

PRECIO

El precio de valuación junto con el precio de las acciones resultante del diferencial que en su caso aplique el Fondo de Inversión, se dará a conocer al público a través de su publicación en cuando menos un periódico de circulación nacional.

Esta obligación se considerará cumplida al darse a conocer el precio a través de los listados que publican en periódicos de circulación nacional las bolsas de valores sin perjuicio de que el Fondo de Inversión lo pueda difundir por separado.

CARTERA SEMANAL

El informe de la cartera de valores integrante de sus activos deberá estar disponible por escrito el último día hábil de cada semana para los inversionistas que lo soliciten. Este informe deberá actualizarse el último día hábil de cada semana y estará disponible para los inversionistas ese mismo día a través de la página de internet o en las de las Sociedades Distribuidoras.

CARTERA MENSUAL

La integración de la cartera de valores correspondiente al cierre del mes anterior, se publicará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a través de la página de internet o en las de las Sociedades Distribuidoras.

DOCUMENTO CON INFORMACIÓN CLAVE PARA LA INVERSIÓN

El Documento con Información Clave para la inversión correspondiente al cierre del mes anterior, se publicará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a través de la página de internet de la Sociedad Operadora

<http://www.valmex.com.mx/operadora-valmex>

El presente Prospecto estará a disposición del público inversionista en las sucursales de la Sociedad Operadora y de las Sociedades Distribuidoras.

Además, se harán las publicaciones que, en su caso, determinen la Ley de Fondos de Inversión y las disposiciones de carácter general de la CNBV.

Adicionalmente, el Fondo de Inversión está obligado a enviar a la CNBV, los siguientes reportes; esta información no puede ser consultada en medios públicos:

Diariamente:	<ul style="list-style-type: none">▪ Determinación del precio actualizado de valuación de las acciones representativas del capital social del Fondo de Inversión▪ Régimen de inversión▪ Información derivada de los estados financieros▪ Información derivada de los estados financieros (Cartera de Inversión)▪ Operaciones de compra-venta de activos objeto de inversión▪ Desglose de valores adquiridos en reporto▪ Préstamo de valores▪ Provisión de intereses devengados sobre valores▪ Control de garantías
Mensualmente	<ul style="list-style-type: none">▪ Catálogo mínimo (Balanza de Comprobación)▪ Precios y operaciones de compra-venta de acciones de fondos de inversión.▪ Inversión extranjera▪ Estructura accionaria y corporativa▪ Información de Fondos de Inversión para el Público Inversionista▪ Información de Fondos de Inversión para el Público Inversionista por clase y serie▪ Comisiones y Remuneraciones por la Prestación de Servicios▪ Información derivada de los estados financieros al cierre del mes▪ Información derivada de los estados financieros al cierre del mes (Cartera de Inversión)▪ Constancia de Precios de valuación de las acciones del capital social del Fondo de Inversión
Anualmente	<ul style="list-style-type: none">▪ Información derivada de los estados financieros▪ Información derivada de los estados financieros (Cartera de Inversión)

La información del Fondo de Inversión que se considere relevante estará disponible para los inversionistas y el público en general en las páginas web de la Sociedad Operadora o en las de las Sociedades Distribuidoras y en las oficinas de las Sociedades Distribuidoras.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA

Con la finalidad de que el inversionista tenga una adecuada revelación de información y de esta forma conozca la situación real y actual en materia financiera, los estados financieros están disponibles en la página de internet de la Sociedad Operadora <http://www.valmex.com.mx/operadora-valmex>

9. INFORMACIÓN ADICIONAL

El fondo no tiene información relevante e importante que revelar.

No existen procesos legales que puedan afectar negativamente el desempeño del fondo.

10. PERSONAS RESPONSABLES

"El suscrito, como director general de la sociedad operadora que administra al Fondo de inversión, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de mis funciones he preparado y revisado el presente prospecto de información al público inversionista, el cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente la situación del Fondo de inversión, estando de acuerdo con su contenido. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de que información relevante haya sido omitida, sea falsa o induzca al error en la elaboración del presente prospecto de información al público inversionista."

Ernesto Diez Sánchez
Director General de la Sociedad Operadora
de los Fondo de Inversión

11. ANEXO.- Cartera de Inversión.

La cartera de inversión de cada Fondo puede consultarse en la siguiente página electrónica en la red mundial (Internet): <http://www.valmex.com.mx/operadora-valmex>.

La cartera de inversión se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.